



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD ARROCERA LTDA
Demandado: OSCAR ARIZA GARAVITO
Radicado: 50150-4089-001-2021-00026-00
Auto 156 21

Castilla la Nueva, Meta, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El despacho tendrá por subsanados los defectos de la demanda, y teniendo en cuenta que, prima facie, la misma cumple los requisitos formales, se admitirá a trámite.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD ARROCERA LTDA**, y en contra de **OSCAR ARIZA GARAVITO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°17.414.098, para que en el término quince (15) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, entregue en las instalaciones de la demandante un viaje de 20 toneladas de arroz, de acuerdo a lo acordado en la audiencia efectuada en este juzgado el 07/02/19.

SEGUNDO: Subsidiariamente, Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD ARROCERA LTDA**, y en contra de **OSCAR ARIZA GARAVITO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°17.414.098, para que en el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.980.795,)”.
- 1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del 01/09/2019, y hasta que se realice su pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que deberá cumplir la obligación señalada en el numeral PRIMERO, dentro del termino allí señalado, o pagar la suma de dinero anotada en el numeral SEGUNDO, y los intereses aludidos en el numeral 2.1.1, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se advierte que el termino de traslado es de diez (10) días. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d70dabdf1cf0a7a22a570131a314273f1c94c68e92eb8de63ad0e02e4f84b0**

Documento generado en 08/04/2021 10:18:40 AM